



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cajamarca, 12 OCT. 2016

#### VISTO:

El Proveído N° 1205-2016-GR.CAJ/GGR, Oficio N° 685-2016-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 671-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, Carta Notarial N° 50-2016-GR.CAJ/GGR, Carta N° 182-2016-C&C, Informe Técnico N° 003-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL/MABP, Carta N° 188-2016-C&C, Informe Legal N° 73-2016-GR.CAJ/DRAJ.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de marzo de 2015, se suscribe el Contrato N° 006-2015-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GR.CAJ Segunda Convocatoria, Derivada de la Licitación Pública N° 005-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria; suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS; cuyo objeto del Contrato establecido en su Cláusula Segunda, señala: la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio*"; por un monto contractual de Siete Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/. 7'517,973.00) y con un plazo de ejecución de 300 días calendario, el que comprende 60 días calendario por la elaboración del expediente técnico y 240 días calendario por la ejecución de la obra. Dicho contrato fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, siendo éste el marco normativo aplicable.

Que, con Carta N° 118-2016-C&C, de fecha 13 de junio de 2016; el Representante Legal de la Empresa Supervisora CONSORCIO C&C, Sr. Jorge Luis Sánchez Terrones, informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; que se ha calculado el porcentaje de avance de obra ejecutada acumulado al mes de mayo se tiene un 35.33% además se tiene un porcentaje de avance de obra programado acumulado vigente (Acelerado) al mes de mayo de 47.32%; calculando el porcentaje de avance de obra programado acumulado vigente (Acelerado) al mes de mayo al 80% se tiene un 37.86%; con lo cual podemos verificar que el avance de obra ejecutado acumulado al mes de mayo está por debajo del 80%, registrando un 2.53% por debajo de lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo considerar lo estipulado en el Art. 205° del citado Reglamento.

Que, con Informe N° 066-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL/DVAG, de fecha 14 de junio de 2016, la Coordinadora de Obra Ing. Doris V. Alcalde Giove, informa ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, que según reporte mensual de la supervisión respecto a la ejecución de la obra **I.E.I N° 821346 – Chupica**; al mes de **mayo de 2016**, la referida obra se encuentra con un avance físico acumulado de 32.20% encontrándose la obra adelantada respecto del Calendario de Avance de Obra Acelerado que tiene programado un avance acumulado a mayo de 2016 de 32.1%. Así también señala, que respecto a la obra en general según el Informe Mensual de Supervisión de Obra N° 05, al mes de **Mayo de 2016**, la ejecución del proyecto en general tiene un avance físico acumulado de 35.33% frente a una programación de 47.32%, referente al calendario de avance de obra acelerado, lo cual **determina que la obra se encuentra atrasada en 11.99%**.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 254-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con Oficio N° 477-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de julio de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, informa ante la Gerencia General Regional, las siguientes acciones a tener en cuenta:

- No se ha cumplido con el calendario acelerado del mes de mayo, lo cual ya es una causal de resolución de contrato.
- La obra con referencia al mes de mayo, se encuentra atrasada en un 11.99% en el avance ejecutado acumulado.
- Se puede evidenciar que en este mes de mayo hay un avance muy superior con respecto a los meses pasados, o sea significa que hay un interés del Contratista por terminar la obra.
- Solicita **se evalúe durante el mes de junio el avance de dicho proyecto**, en el cual puede mejorar su avance y pueda nivelar el atraso en el que se encuentra.
- Se ha solicitado que la Gerencia General remita mediante Carta Notarial, tanto al Contratista y Supervisor, cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de tomar otras medidas.
- Se ha hecho muchas coordinaciones con el Contratista para continuar con la ejecución de la misma..., es motivo por el cual solicito se evalúe el mes de junio si en tal caso incumpliera con su calendario mensualizado acelerado, se estaría tomando las acciones correspondientes en coordinación con su despacho.

Que, con Carta N° 139-2016-C&C, de fecha 08 de julio de 2016; el Representante Legal de la Empresa Supervisora CONSORCIO C&C, Sr. Jorge Luis Sánchez Terrones, informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; **Incumplimiento en Calendario de Avance de Obra Acelerado**, al señalar que: "se ha calculado el porcentaje de avance de obra ejecutada acumulado al mes de **junio** se tiene un 49.71% además se tiene un porcentaje de avance de obra programado acumulado vigente (Acelerado) al mes de junio es de 67.53%; calculando el porcentaje de avance de obra programado acumulado vigente (Acelerado) al mes de mayo al 80% se tiene un 54.02%; con lo cual podemos verificar que el avance de obra ejecutado acumulado al mes de junio está por debajo del 80%, registrando un 4.31% por debajo de lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo considerar lo estipulado en el Art. 205° del citado Reglamento". Señalando la Supervisión que: "informa a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista en el mes de junio, para ser considerado en los trámites administrativos y/o legales que crea conveniente, además de advertir que el Contratista ha incumplido por tercera vez con lo programado en el calendario de avance de obra vigente (acelerado).

Que, con Informe N° 022-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 13 de julio de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones (e), Ing. Rubén Machuca Sánchez; informa ante el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dante Lozada Mego, el incumplimiento en el Calendario de Avance de Obra Acelerado; señalando lo siguiente:

- El avance físico ejecutado acumulado de obra al mes de junio del presente es del 49.71% y el avance físico programado acumulado vigente (acelerado) al misma mes de junio es del 67.53%, en tal sentido se determina que el avance físico programado vigente (acelerado) a junio al 80% es de 54.02%, con lo cual podemos verificar que el avance físico de obra acumulado al mes de junio está por debajo del 80% del calendario de ejecución de obra acelerado, registrado un 4.31% por debajo de lo estipulado en el RLCE y que según su Art. 205° correspondería que dicho atraso sería causal de resolución de contrato.
- Asimismo, se está evaluando el avance físico de obra ejecutado en el mes de junio, de lo cual se ha podido determinar que el avance físico de obra ejecutado en este mes de 14.38% y según calendario acelerado de ejecución de obra correspondiente a este mismo mes de junio es de 20.21%, lo cual demuestra que la ejecución física de obra en este periodo también registra un atraso del 5.83%.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257 -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Evidenciándose que el contratista persiste en el atraso físico de obra tanto en el avance físico acumulado de obra como en el avance físico mensual de obra del mes de junio, respecto al calendario acelerado de ejecución de obra vigente...

Que, mediante Memorando N° 814-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 19 de julio de 2016; el Gerente General Regional, dispone ante el Gerente Regional de Infraestructura, emita informe técnico respecto a la continuidad de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio".

Que, se advierte la emisión del Informe N° 080-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL/DVAG, de fecha 22 de julio de 2016, emitido por la Coordinadora de Obra Ing. Doris Virginia Alcalde Giove, mediante la cual informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones que:

- ... A través de los informes emitidos por parte del Supervisor de Obra así como del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, quienes dan a conocer que la obra al mes de junio de 2016, continúa con retraso injustificado por parte del Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS, responsable de la ejecución de las obras en las ocho (08) Instituciones Educativas que conforman el proyecto general.
- Retraso en la ejecución de la obra que debe tenerse en cuenta lo que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 205° Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, en su tercer párrafo "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".
- Situación que se ha puesto de manifiesto con fines de que la Entidad tome las acciones que corresponda, teniendo en cuenta que a la fecha, se vienen ejecutando 07 instituciones educativas (06 en la Provincia de San Marcos y 01 en Celendín), no habiendo el Contratista iniciado la ejecución de la I.E que se ubica en el Centro Poblado de San Antonio perteneciente al Distrito de Cortegana, obra que representa el 13.43% del total y que el plazo de ejecución contractual vigente termina el 31 de agosto de 2016, además que la ejecución del proyecto en general ha alcanzado al mes de junio de 2016 un avance físico acumulado de 49.71% frente a una programación de 67.53% avance que se encuentra por debajo del 80% referente al Calendario de Avance de Obra Acelerado.
- Asimismo, se precisa que al mes de junio de 2016, la obra tiene una ejecución de 178 días calendarios y resta solamente 62 días calendarios para término de plazo contractual, en el cual debe ejecutar el 50.29% restante de obra.
- A la fecha y según las inspecciones que se viene realizando a las obras en ejecución el atraso no será superado en el mes de julio, por cuanto el Contratista sigue con las deficiencias logísticas expuestas en reiterados informes.

Que, con Informe Técnico N° 003-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL/MABP, de fecha 31 de agosto de 2016; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, **el sustento técnico para resolución de contrato**; del cual se desprende lo siguiente:

- La ejecución de las obras a cargo del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, se ha iniciado contractualmente con fecha 05/01/2016 con un término programado para el 31 de agosto de 2016.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 254 -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Según el resumen general de ejecución de obras; se advierte que el avance físico programado es al 01 de agosto de 2016 de **85.23%** y el avance físico ejecutado a dicha fecha es de **53.63%** (correspondiente a la valorización N° 07 del 01 al 31 de julio de 2016). La valorización N° 07, ha sido presentada por la Supervisión de la Obra "CONSORCIO C&C", con carácter de informativa, ya que el contratista no se ha presentado para el desarrollo de la misma según lo estipula el Art. 197° del Reglamento respecto a Valorizaciones y Metrados; lo cual ha generado el incumplimiento correspondiente.

- **Del Atraso del Contratista:** la ejecución de la obra por un plazo de 240 días calendarios; se precisa que el contratista en los últimos meses ha venido incumpliendo los términos contractuales en cuanto al retraso en la ejecución de obra en las diferentes localidades de las provincias de San Marcos y Celendín.

De las 08 instituciones educativas del proyecto se pueden apreciar de acuerdo al cronograma de ejecución acelerado que el contratista no ha iniciado trabajo alguno en la I.E San Antonio – Distrito Cortegana – Provincia de Celendín.

Como es de conocimiento el objeto del contrato implica la elaboración del expediente y la ejecución de la obra por parte del CONSORCIO CMP ASOCIADOS

El contratista es el responsable; por la calidad del producto elaborado y sobre la base de ese producto la ejecución de la obra.

Ahora de haber consultas u observaciones al expediente técnico será de aplicación el Art. 196° Consultas sobre ocurrencias en la obra; sin embargo este procedimiento recae sobre el mismo proyectista y ejecutor de la CONSORCIO CMP ASOCIADOS.

El hecho de que el contratista no haya intervenido en la I.E San Antonio; determina que su incumplimiento sea causal de intervención económica o resolución de contrato, sin embargo las otras 07 instituciones educativas también presentan un ritmo de trabajo atrasado.

Respecto a la valorización N° 07, precisa que la misma ha sido presentada de manera informativa por el Supervisor de la Obra CONSORCIO C&C, del cual presente el resumen siguiente:

Avance físico acumulado	: 53.63% (Avance acumulado total al 31.07.16)
Avance Programado acumulado	: 85.23%
Estado actual de la obra	: Atrasada en 31.60%
Observación	: No se cumple con el cronograma valorizado acelerado

La fecha de **término contractual es el 31 de agosto de 2016.**

En esta fecha el contratista debe hacer entrega de las 08 instituciones educativas, materia del contrato vigente.

Sin embargo apreciamos que pese a que el término del plazo está próximo, el contratista ha sido notificado por la entidad a fin de que realice sus descargos correspondientes según las cartas emitidas por la supervisión a la entidad donde da a conocer la paralización/suspensión de trabajos, paralización de obra, entre otros.

Señalamos que dichas paralizaciones y/o suspensiones en ningún momento han sido autorizadas por la entidad quedando el contratista responsable de dichos actos.

**Estado de las Instituciones Educativas, componentes de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio".**

IE N° 821150 – Localidad de Campo Alegre, cuenta con un avance de 79.80% contra un avance programado de **82.99%**. La obra se encuentra atrasada.





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 254-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

IE N° 821346 – Localidad de Chupica, cuenta con un avance de 50.36% contra un avance programado de 85.16%. **La obra se encuentra atrasada.**

IE N° 82242 – Localidad de Jucat, cuenta con un avance de 60.65% contra un avance programado de 96.68%. **La obra se encuentra atrasada.**

IE N° 82182 – Localidad de Malcas, cuenta con un avance de 68.76% contra un avance programado de 82.65%. **La obra se encuentra atrasada.**

IE N° 82234 – Localidad de Ollero, cuenta con un avance de 49.39% contra un avance programado de 85.05%. **La obra se encuentra atrasada.**

IE – Localidad de Shillabamba, cuenta con un avance de 58.602% contra un avance programado de 80.42%. **La obra se encuentra atrasada.**

IE N° 821137 – Localidad de Ventanilla, cuenta con un avance de 70.04% contra un avance programado de 84.31%. **La obra se encuentra atrasada.**

#### **De la resolución de contrato o Intervención económica de obra;**

Se recomienda la **Resolución de Contrato por incumplimientos reiterativos del CONSORCIO CMP ASOCIADOS**, a pesar de haber sido notificado constantemente.

Al término del plazo contractual 31 de agosto de 2016, el Supervisor de la obra ha presentado la Valorización N° 07 de manera informativa, correspondiente al mes de Julio de 2016. **Dicha valorización no ha cumplido con los lineamientos del Art. 197° Valorizaciones y Metrados.**

El contratista al no presentar la valorización N° 07; no se precisa si este cuenta con el total de su personal de la propuesta técnica y bases integradas. Además debe verificarse los metrados ejecutados realmente en dicha valorización.

Al no haberse iniciado la I.E San Antonio; se demuestra el incumplimiento del contratista desde el inicio contractual de ejecución y que por la modalidad concurso – oferta; el contratista debió tomar todas sus previsiones para la correcta elaboración del expediente técnico y ejecución de todas las obras, materia de contrato.

Por el tipo de contratación Concurso – Oferta a Suma Alzada, el contratista es responsable de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra; no siendo aplicable los deductivos o reducciones de obra.

La entidad no ha autorizado modificación alguna al expediente técnico, por lo tanto no es factible considerar ampliaciones de plazo o adicionales de obra.

El contratista no ha cumplido con el cronograma acelerado de obra, lo cual se contempla en el Art. 205° **demoras injustificadas en la ejecución de la obra.**

El riesgo para tomar en cuenta la decisión de la intervención económica es el siguiente, considerando la Opinión del OSCE:

#### **OPINIÓN N° 010-2015/DTN:**

(...)

En efecto, la Entidad puede, de oficio o a solicitud del contratista, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la culminación de los trabajos.

Lo indicado anteriormente no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Asimismo, es importante considerar que el numeral 8) del capítulo VI) de la Directiva antes citada señala expresamente que "Es obligación del contratista **mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.**" (El resaltado es agregado).

En virtud de lo expuesto, no es posible ejecutar las garantías por adelantos para cumplir con los aportes en efectivo que debe realizar el contratista en la cuenta corriente mancomunada que se apertura ante la intervención económica de la obra, pues constituye una obligación de este mantener vigente tal garantía por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

Se especifica que nada nos garantiza que el contratista aceptara la intervención económica; o que en su defecto pueda objetarla a través de un proceso de arbitraje.

La supervisión ha reportado el abandono de los trabajos en obra; por parte del contratista y sin autorización de la entidad lo cual es causal de penalidad e incumplimiento, aun cuando su plazo contractual no culmina.

Se tiene información de que contratista presenta deudas con proveedores, mano de obra, entre otros servicios de terceros.

Se ampliaran los plazos de ejecución de obra; lo cual acarrea mayores gastos generales a favor del contratista; lo cual generaría un perjuicio económico a la entidad; ya que se tendría que reconocer estos gastos; sabiendo de que el contratista ha tenido su plazo legal para la culminación de las ocho (08) obras.

Se requerirá de un plazo mínimo aproximado de 06 meses para cumplir con la ejecución de la obra I.E San Antonio.

La Entidad no se debe perjudicar por plazos que se atribuyan por causas imputables al contratista.

La intervención económica; debe ser con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato es decir la construcción de los ocho centros iniciales; dentro del plazo contractual al que tiene como fecha de términos el 31 de agosto de 2016.

#### **Conclusiones y Recomendaciones:**

Esta Sub Gerencia, **recomienda la resolución de contrato por INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** por parte de la empresa contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS, habiendo culminado su plazo contractual el 31 de agosto de 2016.

La ratificación de los argumentos técnicos y legales que resolvieron la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02.

La aplicación del Art. 205° Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, siendo estas causales atribuibles al contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS

El **contratista debe ser apercibido por los continuos incumplimientos de sus obligaciones contractuales como paralización/suspensión de trabajos;** hechos que no son autorizados por la Entidad.

Salvaguardar los intereses de la entidad a fin de que no se genere perjuicio económico alguno.

La entidad no ha autorizado a través de acto resolutorio alguno, la modificación del expediente técnico referido a la I.E N° 82446 – San Antonio.

El término del plazo contractual o el incumplimiento de las obligaciones del contratista no debe ser motivo para ampliar el plazo de obra.

El proyectista del Expediente Técnico ejecutor de la obra es el CONSORCIO CMP ASOCIADOS, al que le asiste la total responsabilidad por los errores u omisiones que hubiere durante la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra.

Es improcedente la aplicación de deductivos de obra por cuanto es inaplicable la no intervención en la IE N° 82446 – San Antonio; ya que no se cumpliría con el objeto del contrato.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257 -2016-GR.CAJ-GGR**



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Las acciones técnicas, administrativas y legales que permiten oportunamente el deslinde de las responsabilidades del caso.

Que, mediante Carta N° 182-2016-C&C, de fecha 13 de setiembre de 2016, Exp. MAD 2471485, la Empresa Supervisora de Obra CONSORCIO C&C, informa ante el Gobierno Regional de Cajamarca, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el incumplimiento en calendario de Avance de Obra Acelerado; del cual señala lo siguiente:

- "...que habiéndose calculado el porcentaje de avance de obra ejecutado acumulado al mes de agosto se tiene un 55.97%, además se tiene un porcentaje de avance de obra programado acumulado vigente (Acelerado) al mes de agosto de 100%; con lo cual podemos verificar que el avance de obra ejecutado acumulado al mes de agosto está por debajo del 80% estipulado en el RLCE, registrando un 24.03% por debajo".
- "Además podemos indicar que de acuerdo a lo estipulado en el RLCE en el Art. 205° Demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra, donde menciona: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".
- "Por tanto la Supervisión informa a la Entidad sobre el incumplimiento del Contratista en el mes de **agosto**, para ser considerado en los trámites administrativos y/o legales que crea conveniente a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad; además advertir que el Contratista ha incumplido por quinta vez con lo programado en el calendario de avance de obra vigente (Acelerado).

Que, mediante Carta Notarial N° 50-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de setiembre de 2016, Exp. MAD 2469876, éste despacho Gerencial General Regional, de acuerdo a los informes técnico y legal que lo componen remite ante el Representante Legal del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, Sr. Abdón Teodomiro Villar Guerra; el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato; otorgándose de acuerdo ley el plazo de 15 días calendario, para cumplimiento de los mismos; notificación efectuada en fecha 13 de setiembre de 2016, de acuerdo a la Certificación Notarial efectuada por la Notaría Lozano; siendo por ende la fecha de vencimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales, el 28 de setiembre del año en curso.

Que, asimismo se advierte la Carta N° 188-2016-C&C, de fecha 05 de octubre de 2016, Exp. MAD 2501290, emita por la Empresa Supervisora de Obra CONSORCIO C&C, donde informa ante el Gobierno Regional de Cajamarca, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente:

- "...se está alcanzado el Informe Técnico N° 08, el cual fue solicitado por la Entidad mediante Carta de referencia; indicar que los trabajos ejecutados son los que tiene hasta el final del plazo contractual (31 de agosto de 2016) y los cuales fueron informados oportunamente en la Valorización N° 08". Del informe Técnico N° 08 se desprende el Estado Situacional de la Obra.
- Del avance físico de la obra en general: "...se puede verificar el avance físico de la obra al 31 de agosto de 2016, fecha en la cual culmina el plazo contractual para ejecución de obra"



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- "Puede verificar que el contratista ha conseguido llegar a un 55.97% de ejecución de obra, notándose un evidente retraso de 44.03%"
- Se puede mencionar a la vez que la I.E San Antonio no se realizó trabajo alguno, debido a los conflictos sociales que se han presentado, de lo cual podemos indicar que la construcción de dicha Institución Educativa representa un 13.43%, lo que impacta notablemente el avance físico de obra".
- Conclusiones y recomendaciones: "Se puede verificar que en todas las Instituciones Educativas Iniciales existe retraso por parte del Contratista, llevando en el calendario de avance general un atraso eminente, el cual no ha podido recuperar, pese al calendario acelerado vigente".
- "Se puede verificar que existen trabajos que el contratista ha venido ejecutando y los cuales no han sido valorizados en muchos casos, debido a que estos no han sido colocados en obra, tal es el caso de mobiliario, ventanas y otros.
- "Se recomienda a la Entidad verificar el estado actual de la obra, puesto que a la fecha no se ha procedido a la verificación de en situ del estado situacional de obra informado por la Supervisión oportunamente, toda vez que la Entidad no haya realizado tal verificación"

Que, mediante Oficio N° 671-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Ing. Miguel A. Balladares Purizaga, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la procedencia para formalizar la resolución de contrato de obra con el CONSORCIO CMP ASOCIADOS, del cual informa lo siguiente:

- "En virtud a la Carta Notarial N° 050-2016-GR.CAJ/GGR; se notificó al Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS", con fecha 13.09.2016; requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual el CONSORCIO contaba con un plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días calendario; **bajo apercibimiento de resolución de contrato;** conforme a lo establecido en el Artículo 169° del procedimiento de Resolución de Contrato.
- "Dicho apercibimiento se fundamenta en el **incumplimiento de las obligaciones contractuales**. Se indica que el plazo contractual de obra ha culminado el 31 de agosto de 2016.
- "El Consorcio C&C (Supervisor de Obra); con Carta N° 182-2016-C&C, de fecha 13 de setiembre de 2016, informa a la Entidad acerca del incumplimiento en el calendario de avance de obra acelerado; citando el Art. 205° del Reglamento; **demoras injustificadas en la ejecución de la obra**.
- El Consorcio C&C con Carta N° 188-2016-C&C, de fecha 05 de octubre de 2016, alcanza el Informe Técnico 08, en este informe se indica que los trabajos efectuados son los que se tiene hasta el final del plazo contractual (31 de agosto de 2016) y los cuales fueron informados oportunamente en la Valorización de Obra N° 08.
- En este informe también se indica el estado situacional de cada obra, específicamente en la I.E N° 82446 – San Antonio, el que a la fecha de 31 de agosto de 2016, tiene un porcentaje acumulado de 0.00% (obra no iniciada).
- Además de manera informativa se indica que **el contratista ha conseguido llegar a un 55.97% de ejecución de obra notándose un evidente atraso de 44.03%**.
- En las conclusiones y recomendaciones del informe técnico del Consorcio C&C, se precisa los atrasos en los que se encuentra el contratista.
- El Consorcio CMP Asociados; hasta la fecha ha ingresado los documentos siguientes:  
Carta N° 082-2016-CCMPA, de fecha 14 de setiembre de 2016, que tiene por asunto: Solicitud de paralización de la Obra I.E San Antonio.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 254 -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Esta solicitud del Consorcio CMP Asociados, fue devuelta por la SGSL, ya que lo solicitado se encontraba fuera del plazo contractual de fecha de términos 31 de agosto de 2016.

Adjunto a la Carta del Consorcio CMP Asociados se anexa la Resolución N° 01 Cautelar; en la que el Tribunal Arbitral resuelve:

**Primero: Conceder** la medida cautelar solicitada por CONSORCIO CMP ASOCIADOS, en consecuencia ORDENAR al Gobierno Regional de Cajamarca; abstenerse de aplicar penalidad por mora, estando a los considerandos anteriormente expuestos.

**Segundo: Ordenar** al Gobierno Regional de Cajamarca, se abstenga de hacer uso como causal de resolución de contrato, la acumulación de máxima penalidad por mora, estando a los considerandos anteriormente expuestos.

**Tercero: Admitir** la contracautela ofrecida por CONSORCIO, hasta por el monto del contrato.

La Carta Notarial N° 001-2016-CCMPA, de fecha 17 de setiembre de 2016, que tiene por asunto: Sobre la culminación del plazo de ejecución de obra, en donde el contratista hace de conocimiento la medida cautelar, indicando que no culmina aun el plazo de ejecución de obra.

Esta medida cautelar, se encuentra con el debido proceso arbitral y por parte de la entidad se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública Regional.

- Conclusiones: Se solicita, luego de haber sido apercebido el contratista mediante Carta Notarial; proceder a la **Resolución de Contrato por Incumplimiento de las Obligaciones Contractuales** por parte del CONSORCIO CMP ASOCIADOS.

Dar cumplimiento al RLCE Art. 169° Procedimiento de resolución de contrato y Art. 205° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Que, mediante Oficio N° 685-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dante Lozada Mego, remite ante la Gerencia General Regional, el informe técnico mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, recomienda la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GR.CAJ/GGR, suscrita con la Empresa CONSORCIO CMP Asociados, para la ejecución del proyecto: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio, Distritos de San Marcos y Celendín - Cajamarca**"; informes técnicos que son avalados en todos sus extremos por dicha Gerencia; en tal sentido resulta siendo responsable por la Información técnica remitida ante la Gerencia General Regional.

Que, mediante Proveído N° 1205-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 10 de octubre de 2016 la Gerencia General Regional, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de proceder de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la Resolución de Contrato.

Que, mediante Oficio N° 677-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Programación para efectuar el Acto de Constatación Física e Inventario en el lugar de la Obra, de conformidad con el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 254 -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Informe Legal N° 073-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal requerida, teniendo en consideración los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, del cual se desprende lo siguiente:

**A. Del Contrato N° 006-2015-GR.CAJ-GGR, de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio".**

1. El Contrato N° 006-2015-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GR.CAJ – Segunda Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 005-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria); fue suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS; con el sistema de contratación de **Suma Alzada** y cuya modalidad de ejecución contractual se determinó por **CONCURSO OFERTA**; teniendo en cuenta que el objeto de dicha contratación es la **Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio"**; por un monto contractual de Siete Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/. 7'517,973.00) y con un plazo de ejecución de 300 días calendario, el que comprende 60 días calendario por la elaboración del expediente técnico y 240 días calendario por la ejecución de la obra.
2. El Numeral 2) del Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; establece que cuando se trate de bienes u **obras**, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser: **Concurso Oferta: Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.**
3. En atención a lo expuesto es preciso señalar que ésta modalidad de ejecución, ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, tal es así que en los fundamentos 2.2, 2.3 y 2.5 de la opinión N° 085/2015/DTN, se ha establecido lo siguiente:

"Sin perjuicio de ello, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 41 del Reglamento define al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. (...)" (El subrayado es agregado)".

"Como puede apreciarse, si bien la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza<sup>1</sup> distinta: (i) una consultoría de obra, al

<sup>1</sup> Para profundizar sobre las reglas aplicables a las diversas prestaciones involucradas en la ejecución de una obra bajo la modalidad de concurso oferta, pueden revisarse las Opiniones N° 061-



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257 -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

elaborar el expediente técnico de obra, (ii) la ejecución de la obra en sí y, de ser el caso, (iii) el terreno. Cabe precisar que estas prestaciones son independientes y de ejecución sucesiva<sup>2</sup>.

"En esa medida, cuando una Entidad determine la conveniencia de ejecutar una obra bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto la información del expediente técnico no está disponible al momento de la presentación de propuestas –dado que su elaboración constituye una prestación del contratista al momento de ejecutar el contrato–, **la propuesta del postor (tanto la técnica como la económica) debe formularse en función al alcance y costo de la totalidad de las prestaciones establecidas en las Bases, y demás condiciones aplicables de conformidad con la normativa que regula el objeto de la convocatoria**<sup>3</sup>."

"Adicionalmente, es necesario señalar que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento establece que en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada "(...) **El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.**" (El subrayado es agregado)."

"Así, al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato<sup>4</sup>; a su vez, **la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica**".

"De ello se desprende, como **regla general, la invariabilidad del precio pactado**<sup>5</sup> en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

"Ahora bien, debe considerarse que, en el caso de obras bajo la modalidad de concurso oferta –si bien se ejecutan bajo el sistema a suma alzada–, **la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reduce a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiere modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las Bases y/o aquellas que resulten aplicables en función a la normativa que regula el objeto de la convocatoria**<sup>6</sup>, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no forman parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración es parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato".

#### B. Del incumplimiento injustificado por causas imputables a la Empresa Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS:

1. Del sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 003-2016-GR.CAJ-GRI-SGSL/MABP, de fecha 31 de agosto de 2016, por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la misma que es avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme se advierte del Oficio N° 595-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 05 de setiembre de 2016; la Empresa Contratista respecto a la información obtenida de la

2012/DTN, 073-2012/DTN, entre otras.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en las Opiniones N° 099-2013/DTN, 037-2013/DTN, entre otras.

<sup>3</sup> Sobre el particular, es importante indicar que para la presentación de una propuesta debe tenerse en consideración el valor referencial de la contratación, el mismo que, en caso de obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta, se calcula en función al objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de pre inversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades de precios de mercado.

<sup>4</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 142 del Reglamento.

<sup>5</sup> Tal y como se desprende del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 008-2012/DTN.

<sup>6</sup> De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley, "Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere (...)." (El subrayado es agregado).



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

valorización N° 07<sup>7</sup>, precisa que la misma ha sido presentada de manera informativa por el Supervisor de la Obra CONSORCIO C&C, del cual presenta el resumen siguiente:

Avance físico acumulado : **53.63%** (Avance acumulado total al 31.07.16)  
Avance Programado acumulado : 85.23%  
Estado actual de la obra : **Atrasada en 31.60%**  
Observación : *No se cumple con el cronograma valorizado acelerado*  
La fecha de término contractual es el 31 de agosto de 2016.

- Así también recomienda la citada Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en su Oficio N° 566-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de setiembre de 2016, que se resuelva el Contrato por **incumplimiento de las obligaciones contractuales**, por parte de la empresa CONSORCIO CMP ASOCIADOS, habiendo culminado su plazo de ejecución el 31 de agosto de 2016.
- Ahora bien, respecto a lo informado por el área técnica, debe además tenerse en cuenta, que con fecha 05 de mayo de 2016, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 032-2016-GR.CAJ/GRI, se aprueba en su Artículo Primero el Calendario de Avance de Obra **Acelerado** y los Cronogramas GANNT y PERT CPM de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio de las Provincias de San Marcos y Celendín – Región Cajamarca**"; que de conformidad a la Opinión N° 052-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, (fundamento 2.2 segundo párrafo) establece que: "*La elaboración del mencionado calendario se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad que la Entidad **controle el avance de la obra**, pues le permite identificar atrasos en su ejecución, programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones<sup>8</sup> que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto*".
- Así también se advierte, que con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 053-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 19 de julio de 2016; se resuelve en su Artículo Primero: **Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 172 DÍAS CALENDARIO,** solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS; para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio de las Provincias de San Marcos y Celendín – Región Cajamarca**"; de acuerdo a los fundamentos expuesto en la citada resolución. Por lo que el plazo de ejecución venció inequívocamente el 31 de agosto de 2016; estando la empresa contratista a la fecha en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato; generándose por ende el cálculo de penalidad conforme está establecida en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

<sup>7</sup> Siendo esta informativa al haber sido elaborada por la Supervisión de la Obra, sin la participación de la Empresa Contratista, contraviniendo éste último con lo señalado en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista*".

<sup>8</sup> Como las de **resolver el contrato o intervenir económicamente la obra**, según lo detallado por el segundo y tercer párrafos del artículo 205 del Reglamento.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Estado, al señalar el primer párrafo del referido artículo que **"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."** (El subrayado es agregado). Debiendo tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 005-2014/DTN, fundamento 2.1.2 al señalar: "... debe precisarse que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación del plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobado por no verificarse ninguna de las causales previstas en el Reglamento: artículo 175 para el caso de bienes y servicios<sup>9</sup>, y artículo 200 para el caso de obras<sup>10</sup>".

5. Así también, se precisa las Cartas Notariales remitidas a la Empresa CONSORCIO CMP ASOCIADOS, de las cuales se desprende las siguientes:

- **Carta Notarial N° 24-2016-GR.CAJ/GGR**, de fecha 05 de mayo de 2016, donde se requiere al Representante Legal del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- **Carta Notarial N° 40-2016-GR.CAJ/GGR**, de fecha 22 de agosto de 2016, donde se requiere al Representante Legal del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como el reinicio inmediato de la obra, cuya paralización se efectuó sin autorización de la Entidad.
- **Carta Notarial N° 42-2016-GR.CAJ/GGR**, de fecha 22 de agosto de 2016, donde se requiere al Representante Legal del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por el abandono de obra efectuado por el citado Contratista, sin autorización de la Entidad.
- **Carta Notarial N° 49-2016-GR.CAJ/GGR**, de fecha 07 de setiembre de 2016, donde se exhorta al Representante Legal del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Es decir, que en todo momento la Entidad, antes de emitir la Carta Notarial de apercibimiento, solicitó ante la Empresa, de cumplimiento a la ejecución de los trabajos, así como señaló su desacuerdo en la paralización de los trabajos en obra efectuados de forma unilateral por la citada Empresa, sin la debida autorización del Gobierno Regional de Cajamarca.

6. Posteriormente, y de acuerdo a los informes técnicos antes citados, y visto el completo abandono de las obras, se emite la Carta Notarial N° 050-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de setiembre de 2016, ante el Representante Legal del CONSORCIO CMP ASOCIADOS, Sr. Abdón Teodomiro Villar Guerra; requiriendo el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato; otorgándose de acuerdo ley el plazo de 15 días calendario, para cumplimiento de los mismos; notificación efectuada

<sup>9</sup> Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor. (...)"

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

en fecha **13 de setiembre de 2016**; en atención al Numeral 1) del Art. 168° que señala: **1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.**

7. Cumpliendo la Entidad con el Procedimiento de Resolución de Contrato establecido en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aunado a ello la Supervisión CONSORCIO C&C, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, determinan como otra causal generadora de resolución de contrato la establecida en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar: *Demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra, donde menciona: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".* Tal y como se advierte de la Carta N° 188-2016-C&C, de fecha 05 de octubre de 2016, que contiene el Informe Técnico N° 08, donde precisa: *"se puede verificar el avance físico de la obra al 31 de agosto de 2016, fecha en la cual culmina el plazo contractual para ejecución de obra". "Puede verificar que el contratista ha conseguido llegar a un 55.97% de ejecución de obra, notándose un evidente retraso de 44.03%".* Concordante con el Oficio N° 671-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL

8. En este contexto queda determinado tanto técnicamente como legalmente, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Empresa CONSORCIO CMP ASOCIADOS.

**C. De la resolución de contrato por incumplimiento de Obligaciones contractuales y por Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra:**

1. De acuerdo a lo señalado precedentemente, y según lo señalado por el área técnica en su Informe Técnico N° 003-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL/MABP, de fecha 31 de agosto de 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Carta N° 188-2016-C&C, la misma que es avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme se advierte del Oficio N° 685-2016-GR.CAJ/GRI; concordante con el Oficio N° 671-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 10 de octubre de 2016, donde recomiendan la Resolución de Contrato por **incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales (Numeral 1 del Art. 168° del RLCE), y por demora injustificada en la ejecución de la Obra (Art. 205° del RLCE)**; por parte de la Empresa CONSORCIO CMP ASOCIADOS, y que al haber incurrido en un incumplimiento injustificado originando que la Entidad pese al apercibimiento decretado y al no ser éste cumplido de acuerdo al plazo señalado por Ley; determine la resolución de Contrato, máxime si la fecha en la que se determinó el plazo de término de ejecución de obra, fue el **31 de agosto de 2016**; y además teniendo en cuenta el **porcentaje de atraso 44.03%**, es irreversible la situación de incumplimiento.
2. Ahora bien, el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Causales de Resolución de Contrato: La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 40° de la Ley, en los casos en que el contratista, 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales,*



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

3. Del mismo modo el literal c) del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, **mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. **El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento.** Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento"; así como el Art. 44° del citado cuerpo normativo el cual establece: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, ...Cuando se resuelva el contrato, por **causas imputables a alguna de las partes**, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"
4. Así también, de conformidad con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, contenida en la Opinión N° 093-2014/DTN, Numeral 2.1.2: "...el artículo 169 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato; así, la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones inejecutadas mediante carta notarial<sup>11</sup>, otorgando un plazo no mayor a cinco (5) días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince (15) días cuando el monto contractual o la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran. Asimismo, **debe precisarse que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida;** bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".
5. En esa línea de ideas la Resolución N° 0375-2014-TC-S4, en sus fundamentos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; determina con precisión lo siguiente:
- "El literal c) del artículo 40 de la Ley dispone que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observado por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica".

<sup>11</sup> En el caso de los convenios marco, estas notificaciones se hacen mediante el SEACE.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- "El artículo 168 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, señala que la Entidad podrá resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**, (ii) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o** (iii) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación**".
- "Seguidamente, el artículo 169 del Reglamento establece que, **en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato**
- "Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días. Adicionalmente, establece que si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
- "Asimismo, la normativa establece que **no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**
- Fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta Notarial, del 21 de febrero de 2011, notificada por conducto notarial el 28 de febrero de 2011, la Entidad le comunicó al Contratista, la resolución total del contrato, la cual se produjo, de acuerdo a lo comunicado por la Entidad a este Tribunal, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.
- "En razón de lo expuesto, **ha quedado acreditado que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de la materia**"

6. De conformidad con el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá proceder conforme el procedimiento de Resolución de Contrato de Obras, debiendo en este la Entidad indicar en el acto administrativo de resolución de contrato, **la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días**. En esta fecha las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda y se levantará un Acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, **documento que tendrá pleno efecto legal!**..."
7. En cuanto a la facultad de resolución del Contrato, se tiene que conforme a lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta establece: **En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato**; por tal motivo corresponde a la Gerencia General Regional la facultad de Resolver Contratos.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257 -2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

8. Teniendo en cuenta que el área técnica Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura, recomiendan la resolución de contrato por **incumplimiento de obligaciones contractuales**, ésta deberá ceñirse de conformidad al Numeral 1) del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose la resolución de contrato por **Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello;** y además por la causal de **Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**, regulado en el Art. 205° del mismo cuerpo Normativo, al señalar: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. **Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra**". Corresponde efectuar la resolución de contrato en atención a la información técnica emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que de acuerdo a sus funciones y responsabilidades es la encargada de verificar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión de acuerdo a la normativa vigente.

Que, conforme a lo indicado anteriormente se configura la causal de Resolución de Contrato, concordante con el Art 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que señala el procedimiento para la Resolución del contrato de ejecución de obras, conforme se establece: "**La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal...**"

Que, en cuanto a la facultad de resolución del Contrato, se tiene que conforme a lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta establece: *En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato"; por tal motivo corresponde a la Gerencia General Regional la facultad de Resolver Contratos.*

Estando a lo antes expuesto, y al Oficio N° 685-2016-GR.CAJ/GRI, Oficio N° 671-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, Carta N° 188-2016-C&C, y al Informe Legal N° 073-2016-GR.CAJ/DRAJ; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; y con las



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 254-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

visaciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GR.CAJ Segunda Convocatoria, Derivada de la Licitación Pública N° 005-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria, suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio CMP ASOCIADOS, teniendo por objeto la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio", por causas imputables al Contratista, por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecida en el numeral 1) del Art. 168° y el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber **Incumplido injustificado obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, y Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra;** de conformidad con los informes técnicos y legal que integran la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Acto de Constatación Física e Inventario de Obra, se efectúe a partir del 18 de octubre de 2016, a horas 09:00 de la mañana en la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Malcas, Shillabamba, El Ollero, Ventanillas, Campo Alegre, Jucat, Chupica y San Antonio"; teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación al Contratista con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto, y en atención al presente cronograma:

- I.E.I N° 82182 – Localidad Malcas 18 y 19 de octubre de 2016.
- I.E.I N° 82242 – Localidad Jucat 20 y 21 de octubre de 2016.
- I.E.I N° 821137 – Localidad Ventanillas 24 y 25 de octubre de 2016.
- I.E.I - Localidad Shillabamba 26 y 27 de octubre de 2016.
- I.E.I N° 82234 – Localidad El Ollero 28 y 31 de octubre de 2016.
- I.E.I N° 821150 – Localidad Campo Alegre 02 y 03 de Noviembre de 2016.
- I.E.I N° 82146 – Localidad Chupica 04 y 07 de Noviembre de 2016.
- I.E.I N° 82446 – Localidad San Antonio 08 de Noviembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, realizar la correspondiente Liquidación del Contrato de Obra, determinado los daños y perjuicios de conformidad con el segundo párrafo del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme el procedimiento establecido en el Art. 209° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que los gastos notariales para resolución del contrato, daños y perjuicios deberán ser de cuenta del contratista al haber incurrido en causal de resolución

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2015-GR.CAJ-GGR, por parte del Contratista CONSORCIO CMP ASOCIADOS, para la aplicación de la sanción correspondiente.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 257-2016-GR.CAJ-GGR



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, al **CONSORCIO CMP ASOCIADOS**, en su domicilio sito en **Jr. La Mar N° 679 – Tercer Piso - Cajamarca**; y a la Empresa Supervisora **CONSORCIO C&C**, en su domicilio sito en **Jr. Miguel Iglesias N° 349 – Cajamarca**; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
*Ing. Jesús Julca Díaz*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

